



Barranquilla, 10 ABR. 2019

G.AE - 002 184

Señor (a):

DIANA TABOADA ATENCIO

Directora de Calidad de ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. Diagonal 7 No.16 – 47, Barrio Santa María Cereté - Córdoba

Ref: Resolución No. 00000268 10 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Boop

EXP. 0127-309
Rad: 001818 del 27/03/2019
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario X
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 0 0 0 0 2 6 8 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE EVALUACION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.002274 del 12 de marzo de 2018, la señora Diana Taboada Atencio, en calidad de Directora de Calidad de ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.900.542.731-6, presentó ante esta Corporación, para su revisión un Plan de Contingencia para el Transporte de Residuos Peligros, derivados de hidrocarburos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.00825 del 18 de junio de 2018, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la empresa ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante el oficio No.0001818 del 27 de febrero de 2019, la empresa ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., presenta solicitud de desistimiento del tramite iniciado mediante el Auto No.00825 del 18 de junio de 2018, toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.1209 del 2018, adoptó los términos de referencia para los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

Que el anterior escrito fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación pará su revisión y evaluación.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos. Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Mediante la Resolución No.1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló que para definir la competencia de la autoridad ambiental, en los casos en que el transporte de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas se realice en jurisdicción de más de una autoridad ambiental, será competente la autoridad ambiental en cuya área de jurisdicción se realice el cargue de dichas sustancias.

Así mismos, esta Corporación por medio de la Resolución No.524 de 2013, adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 0 0 0 0 2 6 8 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE EVALUACION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S."

Que al momento de la expedición del Auto No.00825 del 18 de junio de 2018, estaban vigentes las normas que se referenciaron en líneas anteriores.

Posteriormente, a través del artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 2 6 8 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE EVALUACION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en consideración a que la empresa ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., solicitó a través del oficio No.0001818 del 2019, el desistimiento del trámite de aprobación del Plan de Contingencias que había solicitado mediante el oficio No.002274 del 12 de marzo de 2018 y que fue iniciado por medio del Auto No.00825 del 18 de junio de 2018, teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 2 6 8

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE EVALUACION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S."

cuenta el cambio normativo, en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE: '

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso al trámite administrativo para la aprobación de un Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto No.00825 del 18 de junio de 2018, presentado por la empresa ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.542.731-6, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del trámite de aprobación de un Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto No.00825 del 18 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

10 ABR, 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Aberto Esco for

EXP:0127-309 Rad: 001818 del 27/02/2019 Proyectó: Amira Mejía. Profesional Universitario (Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección